



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00163-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE JESUS SANCHEZ DELGADO C.C. 88.177.557

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN DE JESUS SANCHEZ DELGADO** identificado con cédula No. 88.177.557, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, nombrado por este despacho, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN DE JESUS SANCHEZ DELGADO** identificado con cédula No. 88.177.557, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada a través de **CURADOR AD-LITEM**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JUAN DE JESUS SANCHEZ DELGADO** identificado con cédula No. 88.177.557, , conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.212.889) M/CTE.**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUAN DE JESUS**



SANCHES DELGADO identificado con cédula No. 88.177.557, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.212.889) M/CTE.** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBU
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (3) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria
NELCY MENDOZA PARADA

Nelcy M

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d07eb313cbfec3a9f81c61c5b9b34d19d9f00e659373cdf28ab76100aec1cd**

Documento generado en 03/05/2024 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 810 4089 001 2022-00033-00
DEMANDANTE: ABRAHAM LOPEZ PRIETO
DEMANDADO: ABRAHAM LOPEZ FLOREZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando, que el apoderado de la parte demandante, informa que el demandado falleció y solicita el emplazamiento de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Disponer.

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte demandante, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor ABRAHAM LOPEZ FLOREZ (Q.E.P.D.). Quien en vida se identificó con cédula No. 13.225.339.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (03) de **MAYO** de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Nelcy M

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474f1bf9c506aa0c99f5aae8e4358d082587841463aba93357a45b4c210fcc9a**

Documento generado en 03/05/2024 09:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00022-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PASCUAL VEGA FUENTES C.C. 13.171.904

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **PASCUAL VEGA FUENTES** Identificada con **C.C. 13.171.904** informando que el demandado fue notificado de forma personal y por aviso tal como lo dispone el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, sin haberse allegado, medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PASCUAL VEGA FUENTES** identificado con C.C. 13.171.904, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada de manera personal y por aviso acorde al artículo 291 y 292 del C.G.P., el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través de la empresa de correos certificados **NOTIFICACIONES NOTIJUL** el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **PASCUAL VEGA FUENTES C.C. 13.171.904**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$1.167.942) PESOS M/CTE.**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **PASCUAL VEGA FUENTES C.C. 13.171.904** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$1.167.942) PESOS M/CTE.** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBU
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (3) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria
NELCY MENDOZA PARADA

Nelcy M

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005f49406908064334749b326c6c6e0bf06d3fb7a55b32d231704e8a53b2ef3**

Documento generado en 03/05/2024 09:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00035-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YOINER SANCHEZ JIMENEZ C.C. 1.005.044.172
MARIA MERCEDES JIMENEZ RINCON C.C. 60.436.572

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOINER SANCHEZ JIMENEZ C.C. 1.005.044.172 y MARIA MERCEDES JIMENEZ RINCON C.C. 60.436.572**, informando que los demandados fueron notificados de forma personal y por aviso tal como lo dispone el art. 291 y 292 del código general del proceso, sin haberse allegado, medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **YOINER SANCHEZ JIMENEZ C.C. 1.005.044.172 y MARIA MERCEDES JIMENEZ RINCON C.C. 60.436.572**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada de manera personal y por aviso acorde al artículo 291 y 292 del C.G.P., el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través de la empresa de correos certificados **NOTIFICACIONES NOTIJUL** el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **YOINER SANCHEZ JIMENEZ C.C. 1.005.044.172 y MARIA MERCEDES JIMENEZ RINCON C.C. 60.436.572**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.041.018) M/CTE.**



En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**,
Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **YOINER SANCHEZ JIMENEZ C.C. 1.005.044.172** y **MARIA MERCEDES JIMENEZ RINCON C.C. 60.436.572**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.041.018) M/CTE.** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (3) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria
NELCY MENDOZA PARADA

Nelcy M

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6539928f5c89e00aa03f1dd38ea8390861cc9b9d645d9f68e50b7e429f0f01**

Documento generado en 03/05/2024 09:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>